

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0033-A Deléguese funciones al máster Frantz Uliyanov Jaramillo Remache	3
MCYP-MCYP-2022-0034-A Deléguese funciones al licenciado Jorge Oviedo Jaramillo	6
MCYP-MCYP-2022-0035-A Deléguese funciones al máster Carlos Luis Ortiz Moyano	9
MCYP-MCYP-2022-0036-A Deléguese funciones a la máster Tamia Guayasamin Granda.....	12

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0039-R Deróguese en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 184 “Jugos, concentrados, néctares, bebidas de frutas y vegetales y refrescos”	15
---	----

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS:

ACCESS-2022-0001 Suspéndense los plazos y términos dentro de varios procesos administrativos.....	27
ACCESS-2022-0002 Deléguese atribuciones y responsabilidades al servidor público Jácome León Freddy Fernando	30
ACCESS-2022-0003 Deléguese atribuciones y responsabilidades a la servidora pública Lemache Litardo Jomara Daniela	35

	Págs.
ACCESS-2022-0004 Suspéndense los plazos y términos dentro de varios procesos administrativos.....	40
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:	
JPRM-2022-009-M Expídese la política de operaciones del BCE	43

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0033-A

SRA. MGS. FANNY ZAMUDIO ROURA
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE

COMITÉ EVALUADOR VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES ARTÍSTICAS O CULTURALES - CINE

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 49 del Código ibídem, señala que: “El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-14-No. 282-2020 de 03 de junio de 2020 publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 1218 de 26 de octubre de 2020, el Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales, cuyo artículo 1 señala: “El presente Reglamento se aplica a las instituciones de educación superior (ÍES) que realicen el reconocimiento de trayectorias artísticas o culturales a través de homologación mediante el mecanismo de validación de trayectorias profesionales”;

Que, el artículo 13 del Reglamento ibídem, manifiesta que: “El comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, se conformará de la siguiente manera: a) Dos (2) miembros designados por la ÍES que gestiona el proceso de validación; b) Un (1) miembro designado por una ÍES distinta con oferta académica en artes; c) Un (1) miembro designado por el órgano rector de la cultura; y, d) Un (1) miembro designado por una organización del campo de las artes seleccionada por la ÍES”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007 se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y se creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Nro. 18 de 17 de febrero de 2022, el Secretario General Administrativo de la Presidencia de la República, señala: “Durante el período que dure el permiso con cargo a vacaciones de la señora Lcda. María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, le subrogará la señora MCS Fanny Zamudio Roura, Viceministra de Cultura y Patrimonio”;

Que, mediante oficio Nro. UA-VA-DPA-2022-0038-O de 02 de marzo de 2022, la Directora de Planificación Académica (E) de la Universidad de las Artes, Ana María Carrillo Rosero, comunica a esta cartera de Estado lo siguiente: “(...) *En base a esta información, ratificamos la conformación de un comité para cada una de las siguientes carreras: Producción Musical, Artes Visuales, Cine, Creación Teatral y Literatura. En relación con la Carrera de Artes Musicales y Sonoras, se conformarán únicamente dos (2) comités (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-SEAI-2022-0160-M de 07 de marzo de 2022, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, Luis Gerardo Garcés, solicitó a la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio Fanny Zamudio Roura, la validación técnica del Informe Técnico IT-DFCC-2022-018 denominado "Informe Técnico para designar miembros por parte del órgano rector de la cultura para conformar el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales en el campo de las artes", en el cual se propone ternas y recomendaciones para seleccionar al miembro que será designado por el órgano rector de cultura, para la conformación de los comités evaluadores interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas, y se remitió el enlace con las hojas de vida respectivas;

Que, mediante Informe Técnico para designar miembros por parte del órgano rector de la cultura para conformar el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales en el campo de las artes, Nro. T-DFCC-2022-018 de 07 de marzo de 2022, validado por el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación Luis Gerardo Garcés, en su parte pertinente indicó: “(...) *la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales se propone las siguientes ternas para seleccionar al miembro que será designado por el órgano rector de cultura, para la conformación de los comités evaluadores interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas. Se adjuntan las hojas de vida para su constatación (...)* **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** *Luego del análisis de los 21 perfiles profesionales, en la cual se revisó las trayectorias y la acreditación de la experiencia en el campo de las artes dentro de las diferentes especialidades, nos permitimos recomendar los siguientes profesionales para ser designados como miembros del comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-DV-2022-0043-M de 08 de marzo de 2022, la Viceministra de Cultura y Patrimonio, Fanny Zamudio Roura, solicitó a la Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca Merino, realizar la designación de los miembros por parte del órgano rector de la cultura para conformar el comité evaluador interinstitucional para validación de trayectorias profesionales, artísticas o culturales en las carreras de tercer nivel de grado en la Universidad de las Artes;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-SEAI-2022-0160-M, la Viceministra de Cultura y Patrimonio indicó lo siguiente: “(...) *Validado, proceder en acuerdo a norma aplicable (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0431-M de 13 de marzo de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Johanna Carolina Espinosa Serrano, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca Merino, lo siguiente: “(...) **III. ANALISIS Y CONCLUSIÓN** *De la revisión al Informe Técnico para designar miembros por parte del órgano rector de la cultura para conformar el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales en el campo de las artes, Nro. T-DFCC-2022-018 de 07 de marzo de 2022, consta que con fecha 3 de enero de 2022, la Universidad de las Artes, arranca el proceso de postulación para el proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales 2021-2022 para el tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes. Los y las postulantes acceden al proceso de validación total o parcial en las carreras de: Artes Musicales y Sonoras, Producción Musical, Artes Visuales, Creación Teatral, Literatura y Cine, para lo cual, la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales propone ternas para seleccionar al miembro que será designado por el órgano rector de cultura, para la conformación de los comités evaluadores interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas. Se adjuntan las hojas de vida para su constatación. Conforme lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, existe la posibilidad legal de delegar competencias a sujetos de derecho privado; por lo que, se podría efectuar tal delegación mediante Acuerdo Ministerial suscrito por la máxima autoridad, a fin de que se pueda conformar el mencionado Comité Evaluador, señalando las obligaciones que los delegados deberán cumplir así como límites de la delegación. // **V. RECOMENDACIÓN** Considerando que esta cartera de Estado se encuentra inmersa en la validación de trayectorias de los gestores y artistas culturales, se recomienda emitir el Acuerdo Ministerial de delegación señalado; (...)*”;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0431-M, la Ministra Subrogante Fanny Zamudio Roura, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Conforme recomendación realizada en los informes técnico y legal elaborar el instrumento legal correspondiente*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al máster Frantz Uliánov Jaramillo Remache, para que en representación de esta Cartera de Estado, integre el Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales – Cine 2021-2022 de la Universidad de las Artes, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales.

Art. 2.- El delegado en ejercicio de la presente delegación, podrá aprobar u objetar los asuntos que sean tratados en las sesiones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales - Cine, e informará a el/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio las actuaciones efectuadas y resoluciones tomadas, mediante el formato proporcionado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- Encargar a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, la notificación con este Acuerdo Ministerial al máster Frantz Uliánov Jaramillo Remache, y a la Universidad de las Artes; así como la elaboración del formato de informe de actividades.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, lo cual será responsabilidad de la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. FANNY ZAMUDIO ROURA
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:

FANNY
ZAMUDIO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0034-A

**SRA. MGS. FANNY ZAMUDIO ROURA
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE**

**COMITÉ EVALUADOR VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES ARTÍSTICAS O
CULTURALES - ARTES MUSICALES Y SONORAS**

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 49 del Código ibídem, señala que: “*El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-14-No. 282-2020 de 03 de junio de 2020 publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 1218 de 26 de octubre de 2020, el Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales, cuyo artículo 1 señala: “*El presente Reglamento se aplica a las instituciones de educación superior (ÍES) que realicen el reconocimiento de trayectorias artísticas o culturales a través de homologación mediante el mecanismo de validación de trayectorias profesionales*”;

Que, el artículo 13 del Reglamento ibídem, manifiesta que: “*El comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, se conformará de la siguiente manera: a) Dos (2) miembros designados por la ÍES que gestiona el proceso de validación; b) Un (1) miembro designado por una ÍES distinta con oferta académica en artes; c) Un (1) miembro designado por el órgano rector de la cultura; y, d) Un (1) miembro designado por una organización del campo de las artes seleccionada por la ÍES*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007 se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Nro. 18 de 17 de febrero de 2022, el Secretario General Administrativo de la Presidencia de la República, señala: “*Durante el período que dure el permiso con cargo a vacaciones de la señora Lcda. María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, le subrogará la señora MCS Fanny Zamudio Roura, Viceministra de Cultura y Patrimonio*”;

Que, mediante oficio Nro. UA-VA-DPA-2022-0038-O de 02 de marzo de 2022, la Directora de Planificación Académica (E), de la Universidad de las Artes, Ana María Carrillo Rosero, comunicó a esta cartera de Estado lo siguiente: “(...) *En base a esta información, ratificamos la conformación de un comité para cada una de las siguientes carreras: Producción Musical, Artes Visuales, Cine, Creación Teatral y Literatura. En relación con la Carrera de Artes Musicales y Sonoras, se conformarán únicamente dos (2) comités (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-SEAI-2022-0160-M de 07 de marzo de 2022, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, Luis Gerardo Garcés, solicitó a la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio, Fanny Zamudio Roura, la validación técnica del Informe Técnico IT-DFCC-2022-018 denominado "Informe Técnico para designar miembros por parte del órgano rector de la cultura para conformar el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales en el campo de las artes", en el cual se propone ternas y recomendaciones para seleccionar al miembro que será designado por el órgano rector de cultura, para la conformación de los comités evaluadores interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas, se remite el enlace con las hojas de vida respectivas;

Que, mediante Informe Técnico para designar miembros por parte del órgano rector de la cultura para conformar el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales en el campo de las artes, Nro. T-DFCC-2022-018 de 07 de marzo de 2022, validado por el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, Luis Gerardo Garcés, en su parte pertinente indicó: “(...) *la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales se propone las siguientes ternas para seleccionar al miembro que será designado por el órgano rector de cultura, para la conformación de los comités evaluadores interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas. Se adjuntan las hojas de vida para su constatación (...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Luego del análisis de los 21 perfiles profesionales, en la cual se revisó las trayectorias y la acreditación de la experiencia en el campo de las artes dentro de las diferentes especialidades, nos permitimos recomendar los siguientes profesionales para ser designados como miembros del comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-DV-2022-0043-M de 08 de marzo de 2022, suscrito por la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio, Fanny Zamudio Roura, solicitó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca Merino, realizar la designación de los miembros por parte del órgano rector de la cultura para conformar el comité evaluador interinstitucional para validación de trayectorias profesionales, artísticas o culturales en las carreras de tercer nivel de grado en la Universidad de las Artes;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-SEAI-2022-0160-M, la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio indicó lo siguiente: “(...) *Validado, proceder en acuerdo a norma aplicable (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0431-M de 13 de marzo de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Johanna Carolina Espinosa Serrano, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio María Elena Machuca Merino, lo siguiente: “(...) *III. ANALISIS Y CONCLUSIÓN De la revisión al Informe Técnico para designar miembros por parte del órgano rector de la cultura para conformar el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales en el campo de las artes, Nro. T-DFCC-2022-018 de 07 de marzo de 2022, consta que con fecha 3 de enero de 2022, la Universidad de las Artes, arranca el proceso de postulación para el proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales 2021-2022 para el tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes. Los y las postulantes acceden al proceso de validación total o parcial en las carreras de: Artes Musicales y Sonoras, Producción Musical, Artes Visuales, Creación Teatral, Literatura y Cine, para lo cual, la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales propone ternas para seleccionar al miembro que será designado por el órgano rector de cultura, para la conformación de los comités evaluadores interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas. Se adjuntan las hojas de vida para su constatación. Conforme lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, existe la posibilidad legal de delegar competencias a sujetos de derecho privado; por lo que, se podría efectuar tal delegación mediante Acuerdo Ministerial suscrito por la máxima autoridad, a fin de que se pueda conformar el mencionado Comité Evaluador, señalando las obligaciones que los delegados deberán cumplir así como límites de la delegación. // V. RECOMENDACIÓN Considerando que esta cartera de Estado se encuentra inmersa en la validación de trayectorias de los gestores y artistas culturales, se recomienda emitir el Acuerdo Ministerial de delegación señalado; (...)*”;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0431-M, la señora Ministra Subrogante Fanny Zamudio Roura, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Conforme recomendación realizada en los informes técnico y legal elaborar el instrumento legal correspondiente*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al licenciado Jorge Oviedo Jaramillo, para que en representación de esta Cartera de Estado, integre el Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales - Artes Musicales y Sonoras 2021-2022 de la Universidad de las Artes, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales.

Art. 2.- El delegado en ejercicio de la presente delegación, podrá aprobar u objetar los asuntos que sean tratados en las sesiones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales - Artes Musicales y Sonoras, e informará a el/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio las actuaciones efectuadas y resoluciones tomadas, mediante el formato proporcionado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- Encargar a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, la notificación con este Acuerdo Ministerial al licenciado Jorge Oviedo Jaramillo, y a la Universidad de las Artes; así como la elaboración del formato de informe de actividades.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, lo cual será responsabilidad de la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. FANNY ZAMUDIO ROURA
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:

FANNY
ZAMUDIO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0035-A

SRA. MGS. FANNY ZAMUDIO ROURA
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE

COMITÉ EVALUADOR VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES ARTÍSTICAS O CULTURALES - LITERATURA**CONSIDERANDO**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 49 del Código ibídem, señala que: “El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-14-No. 282-2020 de 03 de junio de 2020 publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 1218 de 26 de octubre de 2020, el Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales, cuyo artículo 1 señala: “El presente Reglamento se aplica a las instituciones de educación superior (IES) que realicen el reconocimiento de trayectorias artísticas o culturales a través de homologación mediante el mecanismo de validación de trayectorias profesionales”;

Que, el artículo 13 del Reglamento ibídem, manifiesta que: “El comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, se conformará de la siguiente manera: a) Dos (2) miembros designados por la IES que gestiona el proceso de validación; b) Un (1) miembro designado por una IES distinta con oferta académica en artes; c) Un (1) miembro designado por el órgano rector de la cultura; y, d) Un (1) miembro designado por una organización del campo de las artes seleccionada por la IES”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007 se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Nro. 18 de 17 de febrero de 2022, el Secretario General Administrativo de la Presidencia de la República, señala: “Durante el período que dure el permiso con cargo a vacaciones de la señora Lcda. María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, le subrogará la señora MCS Fanny Zamudio Roura, Viceministra de Cultura y Patrimonio”;

Que, mediante oficio Nro. UA-VA-DPA-2022-0038-O de 02 de marzo de 2022, la Directora de Planificación Académica (E), de la Universidad de las Artes, Ana María Carrillo Rosero, comunicó a esta cartera de Estado lo siguiente: “(...) *En base a esta información, ratificamos la conformación de un comité para cada una de las siguientes carreras: Producción Musical, Artes Visuales, Cine, Creación Teatral y Literatura. En relación con la Carrera de Artes Musicales y Sonoras, se conformarán únicamente dos (2) comités (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-SEAI-2022-0160-M de 07 de marzo de 2022, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, Luis Gerardo Garcés, solicitó a la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio, Fanny Zamudio Roura, la validación técnica del Informe Técnico IT-DFCC-2022-018 denominado "Informe Técnico para designar miembros por parte del órgano rector de la cultura para conformar el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales en el campo de las artes", en el cual se propone ternas y recomendaciones para seleccionar al miembro que será designado por el órgano rector de cultura, para la conformación de los comités evaluadores interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas, se remitió el enlace con las hojas de vida respectivas;

Que, mediante Informe Técnico para designar miembros por parte del órgano rector de la cultura para conformar el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales en el campo de las artes, Nro. T-DFCC-2022-018 de 07 de marzo de 2022, validado por el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación Luis Gerardo Garcés, en su parte pertinente indicó: “(...) *la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales se propone las siguientes ternas para seleccionar al miembro que será designado por el órgano rector de cultura, para la conformación de los comités evaluadores interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas. Se adjuntan las hojas de vida para su constatación (...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Luego del análisis de los 21 perfiles profesionales, en la cual se revisó las trayectorias y la acreditación de la experiencia en el campo de las artes dentro de las diferentes especialidades, nos permitimos recomendar los siguientes profesionales para ser designados como miembros del comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-DV-2022-0043-M de 08 de marzo de 2022, la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio, Fanny Zamudio Roura, solicitó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca Merino, realizar la designación de los miembros por parte del órgano rector de la cultura para conformar el comité evaluador interinstitucional para validación de trayectorias profesionales, artísticas o culturales en las carreras de tercer nivel de grado en la Universidad de las Artes;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-SEAI-2022-0160-M, la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio indicó lo siguiente: “(...) *Validado, proceder en acuerdo a norma aplicable (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0431-M de 13 de marzo de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Johanna Carolina Espinosa Serrano, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca Merino, lo siguiente: “(...) *III. ANALISIS Y CONCLUSIÓN De la revisión al Informe Técnico para designar miembros por parte del órgano rector de la cultura para conformar el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales en el campo de las artes, Nro. T-DFCC-2022-018 de 07 de marzo de 2022, consta que con fecha 3 de enero de 2022, la Universidad de las Artes, arranca el proceso de postulación para el proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales 2021-2022 para el tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes. Los y las postulantes acceden al proceso de validación total o parcial en las carreras de: Artes Musicales y Sonoras, Producción Musical, Artes Visuales, Creación Teatral, Literatura y Cine, para lo cual, la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales propone ternas para seleccionar al miembro que será designado por el órgano rector de cultura, para la conformación de los comités evaluadores interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas. Se adjuntan las hojas de vida para su constatación. Conforme lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, existe la posibilidad legal de delegar competencias a sujetos de derecho privado; por lo que, se podría efectuar tal delegación mediante Acuerdo Ministerial suscrito por la máxima autoridad, a fin de que se pueda conformar el mencionado Comité Evaluador, señalando las obligaciones que los delegados deberán cumplir así como límites de la delegación. // V. RECOMENDACIÓN Considerando que esta cartera de Estado se encuentra inmersa en la validación de trayectorias de los gestores y artistas culturales, se recomienda emitir el Acuerdo Ministerial de delegación señalado; (...)*”;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0431-M, la señora Ministra Subrogante, Fanny Zamudio Roura, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Conforme recomendación realizada en los informes técnico y legal elaborar el instrumento legal correspondiente*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al máster Carlos Luis Ortiz Moyano, para que en representación de esta Cartera de Estado, integre el Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales – Literatura 2021-2022 de la Universidad de las Artes, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales.

Art. 2.- El delegado en ejercicio de la presente delegación, podrá aprobar u objetar los asuntos que sean tratados en las sesiones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales - Literatura, e informará a el/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio las actuaciones efectuadas y resoluciones tomadas, mediante el formato proporcionado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- Encargar a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, la notificación de este Acuerdo Ministerial al máster Carlos Luis Ortiz Moyano, y a la Universidad de las Artes; así como la elaboración del formato de informe de actividades.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, lo cual será responsabilidad de la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. FANNY ZAMUDIO ROURA
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:

FANNY
ZAMUDIO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0036-A

**SRA. MGS. FANNY ZAMUDIO ROURA
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE**

COMITÉ EVALUADOR VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES ARTÍSTICAS O CULTURALES - CREACIÓN TEATRAL**CONSIDERANDO**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 49 del Código ibídem, señala que: “*El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-14-No. 282-2020 de 03 de junio de 2020 publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 1218 de 26 de octubre de 2020, el Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales, cuyo artículo 1 señala: “*El presente Reglamento se aplica a las instituciones de educación superior (IES) que realicen el reconocimiento de trayectorias artísticas o culturales a través de homologación mediante el mecanismo de validación de trayectorias profesionales*”;

Que, el artículo 13 del Reglamento ibídem, manifiesta que: “*El comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, se conformará de la siguiente manera: a) Dos (2) miembros designados por la IES que gestiona el proceso de validación; b) Un (1) miembro designado por una IES distinta con oferta académica en artes; c) Un (1) miembro designado por el órgano rector de la cultura; y, d) Un (1) miembro designado por una organización del campo de las artes seleccionada por la IES*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007 se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Nro. 18 de 17 de febrero de 2022, el Secretario General Administrativo de la Presidencia de la República, señala: “*Durante el período que dure el permiso con cargo a vacaciones de la señora Lcda. María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, le subrogará la señora MCS Fanny Zamudio Roura, Viceministra de Cultura y Patrimonio*”;

Que, mediante oficio Nro. UA-VA-DPA-2022-0038-O de 02 de marzo de 2022, la Directora de Planificación Académica (E), de la Universidad de las Artes, Ana María Carrillo Rosero, comunicó a esta cartera de Estado lo siguiente: “(...) *En base a esta información, ratificamos la conformación de un comité para cada una de las siguientes carreras: Producción Musical, Artes Visuales, Cine, Creación Teatral y Literatura. En relación con la Carrera de Artes Musicales y Sonoras, se conformarán únicamente dos (2) comités (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-SEAI-2022-0160-M de 07 de marzo de 2022, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, Luis Gerardo Garcés, solicitó a la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio, Fanny Zamudio Roura, la validación técnica del Informe Técnico IT-DFCC-2022-018 denominado "Informe Técnico para designar miembros por parte del órgano rector de la cultura para conformar el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales en el campo de las artes", en el cual se propone ternas y recomendaciones para seleccionar al miembro que será designado por el órgano rector de cultura, para la conformación de los comités evaluadores interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas, y se remite el enlace con las hojas de vida respectivas;

Que, mediante Informe Técnico para designar miembros por parte del órgano rector de la cultura para conformar el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales en el campo de las artes, Nro. T-DFCC-2022-018 de 07 de marzo de 2022, validado por el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación Luis Gerardo Garcés, en su parte pertinente indicó: “(...) *la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales se propone las siguientes ternas para seleccionar al miembro que será designado por el órgano rector de cultura, para la conformación de los comités evaluadores interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas. Se adjuntan las hojas de vida para su constatación (...)* CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES *Luego del análisis de los 21 perfiles profesionales, en la cual se revisó las trayectorias y la acreditación de la experiencia en el campo de las artes dentro de las diferentes especialidades, nos permitimos recomendar los siguientes profesionales para ser designados como miembros del comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-DV-2022-0043-M de 08 de marzo de 2022, la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio, Fanny Zamudio Roura, solicitó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca Merino, realizar la designación de los miembros por parte del órgano rector de la cultura para conformar el comité evaluador interinstitucional para validación de trayectorias profesionales, artísticas o culturales en las carreras de tercer nivel de grado en la Universidad de las Artes;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-SEAI-2022-0160-M, la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio indicó lo siguiente: “(...) *Validado, proceder en acuerdo a norma aplicable (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0431-M de 13 de marzo de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Johanna Carolina Espinosa Serrano, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca Merino, lo siguiente: “(...) *III. ANALISIS Y CONCLUSIÓN De la revisión al Informe Técnico para designar miembros por parte del órgano rector de la cultura para conformar el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales en el campo de las artes, Nro. T-DFCC-2022-018 de 07 de marzo de 2022, consta que con fecha 3 de enero de 2022, la Universidad de las Artes, arranca el proceso de postulación para el proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales 2021-2022 para el tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes. Los y las postulantes acceden al proceso de validación total o parcial en las carreras de: Artes Musicales y Sonoras, Producción Musical, Artes Visuales, Creación Teatral, Literatura y Cine, para lo cual, la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales propone ternas para seleccionar al miembro que será designado por el órgano rector de cultura, para la conformación de los comités evaluadores interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas. Se adjuntan las hojas de vida para su constatación. Conforme lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, existe la posibilidad legal de delegar competencias a sujetos de derecho privado; por lo que, se podría efectuar tal delegación mediante Acuerdo Ministerial suscrito por la máxima autoridad, a fin de que se pueda conformar el mencionado Comité Evaluador, señalando las obligaciones que los delegados deberán cumplir así como límites de la delegación. // V. RECOMENDACIÓN Considerando que esta cartera de Estado se encuentra inmersa en la validación de trayectorias de los gestores y artistas culturales, se recomienda emitir el Acuerdo Ministerial de delegación señalado; (...)*”;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0431-M, la señora Ministra Subrogante, Fanny Zamudio Roura, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Conforme recomendación realizada en los informes técnico y legal elaborar el instrumento legal correspondiente*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la máster Tamia Guayasamin Granda, para que en representación de esta Cartera de Estado, integre el Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales - Creación Teatral 2021-2022 de la Universidad de las Artes, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales.

Art. 2.- El delegado en ejercicio de la presente delegación, podrá aprobar u objetar los asuntos que sean tratados en las sesiones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales - Creación Teatral, e informará a el/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio las actuaciones efectuadas y resoluciones tomadas, mediante el formato proporcionado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- Encargar a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, la notificación con este Acuerdo Ministerial a la máster Tamia Guayasamin Granda, y a la Universidad de las Artes; así como la elaboración del formato de informe de actividades.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual será responsable la Dirección de Gestión Administrativa.
Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. FANNY ZAMUDIO ROURA
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:

FANNY
ZAMUDIO

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0039-R**Quito, 15 de marzo de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0507-OF de 27 de julio de 2021, mediante el cual el INEN solicita “(...) *la posición de la ARCSA, sobre la Derogación de los 26 RTE INEN, considerando que tienen duplicidad de control*”.
2. El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA señala al INEN que “*en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente.*”
3. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0667-OF de 20 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala al MPCEIP que “*El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos (...) RTE INEN 184 vigentes, cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-048 del 2021-07-26*”, e informa “*que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente*”.
4. El Informe Técnico Nro. DRE-2021-048 de 26 de julio de 2021, a través del cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala: “*Según la confirmación emitida por el área de Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), que gestiona el INEN, los (...) RTE INEN 184 vigente, al momento no son controlados por la VUE-INEN, razón por la cual, en caso de su derogación, no causaría impacto fiscal en las recaudaciones del INEN.*”
5. El Informe Técnico Ibídem de 26 de julio de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala un análisis comparativo de actividades ejecutadas por la ARCSA e INEN:

Actividades	ARCOSA	INEN
Elaboración de normativa técnica	ARCOSA emite documentos regulatorios para la obtención de Notificaciones Sanitarias para productos alimenticios procesados. Para la obtención de este documento el solicitante deberá presentar la documentación requerida en la Resolución No. ARCOSA-DE-067-2015-GGG.	Elabora, modifica y revisa documentos normativos y regulatorios en función a sus competencias.
	ARCOSA dentro de su Resolución ARCOSA-DE-067-2015-GGG, elaboró un procedimiento para la obtención del certificado de cumplimiento de BPM en plantas procesadoras de alimentos.	INEN ha adoptado normas internacionales (ISO) referente a la certificación de plantas procesadoras de alimentos que cuentan con un sistema de inocuidad de los alimentos, documento de observancia voluntaria.
Emisión de Certificados	ARCOSA emite las Notificaciones, tanto para producto nacional como extranjero, documento que es requerido previamente para la comercialización de los productos alimenticios en el país, este documento es válido por 5 años para el producto.	INEN a través de la ventanilla única (VUE) emite electrónicamente el Certificado de Reconocimiento INEN, a los alimentos procesados que están clasificados dentro de las subpartidas arancelarias que tienen restricción INEN y que demuestran documentalmente que cumplen con los requisitos solicitados en los RTE INEN de alimentos, este documento es emitido por cada importación.
	ARCOSA realiza las inspecciones del cumplimiento de BPM en plantas procesadoras de alimentos y otorga el certificado a la planta cuando la planta cumple los requisitos solicitados, este documento es válido por 5 años.	
Control de Productos	La ARCOSA realiza un control: <ul style="list-style-type: none"> ● Previo al otorgar la Notificación Sanitaria; ● Posterior realiza inspecciones técnicas-sanitarias en el mercado. 	El INEN realiza un control documental de los productos importados, previo a su nacionalización a través de VUE-INEN.

1. El Informe Técnico Ibídem de 26 de julio de 2021, con el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN recomienda: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación de los (...) RTE INEN 184 “Jugos, concentrados, néctares, bebidas de frutas y vegetales y refrescos” vigentes.”
2. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1905-O de 23 de agosto de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad señaló al INEN que “tomamos conocimiento de las acciones que se encuentran ejecutando. Sin embargo, tal como lo señala su Oficio en su parte pertinente “se informa que mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 2021-08-16, el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente”, y conforme lo determina el Código Orgánico de las Finanzas Públicas este constituye un requerimiento obligatorio para la emisión de las Resoluciones. En ese sentido, mucho agradeceré que una vez se disponga el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas y los otros documentos obligatorios, se envíe a esta Subsecretaría las respectivas solicitudes de propuestas de las derogatorias señaladas, enviando toda la información, incluyendo los análisis técnicos respectivos realizados por su institución en calidad de Organismo Técnico Nacional competente en materia de reglamentación; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente.”
3. El Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0043-O de 06 de agosto de 2021, mediante el cual la Presidencia de la

- República señala: “En virtud de lo expuesto y considerando que las propuestas derogatorias, responden a una duplicidad de control de los alimentos procesados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos y evidentemente no generan costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable.”
4. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual “(...) el INEN, remite al MEF el INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 y los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68.”
 5. El Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual el Viceministro de Finanzas señaló al INEN lo siguiente: “La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, **la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo.** (el resaltado no consta en el original)”.
 6. El Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, señala: “Así mismo, la Coordinación General Jurídica de este Portafolio, a través de Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021, se pronuncia en los siguientes términos: “(...) se recomienda se emita el dictamen favorable para la suscripción de los proyectos de Resolución para la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos (...)”.
 7. El Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: “Justificación técnica para recomendar la derogación del RTE INEN 184 “Jugos, concentrados, néctares, bebidas de frutas y vegetales y refrescos”.- es: “Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 184.”
 8. El Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, concluye: -“La derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE-INEN, cuyas subpartidas actualmente no están controladas en VUE o fueron retiradas de control a través de resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior, no generará impacto en la recaudación de la emisión del Certificado de Reconocimiento INEN; - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN, para los bienes y mercancías denominados “productos no sujetos a control”, tiene como fin la reducción de trámites adicionales innecesarios a bienes que no están dentro del amparo de un RTE INEN; la recaudación por este trámite ha tenido un pequeña reducción (...); - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN para las subpartidas de los RTE INEN cuyo control previo en VUE-INEN no es indispensable, es porque se debe implementar controles posteriores (ex post) a los bienes o mercancías objeto de aplicación del este grupo de reglamentos, a fin de evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio, reduciendo trámites y tiempos de importación, atendiendo así lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 68.”
 9. El Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda “considerar la emisión del dictamen favorable correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de cumplir lo dispuesto por el Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 68 emitido en 2021-06-09”.
 10. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad emitió lineamientos generales al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN a la hoja de ruta,

indicando que *“Es importante mencionar que los informes técnicos enviados con carácter informativo al MPCEIP, una vez se tenga las respuestas del MEF; deberán ser cambiados, corregidos y ampliados según corresponda.”*

11. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1255-OF de 16 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización señala: *“En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0667-OF, de 20 de agosto de 2021 (...)” pone a consideración “la propuesta de derogación, con su respectiva resolución”.*
12. El Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0372-OF de 20 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen *“ocho (8) Laboratorios acreditados para el RTE INEN 184 “Jugos, concentrados, néctares, bebidas de frutas y vegetales y refrescos”.*
13. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1298-OF de 29 de diciembre de 2021, a través del cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN señala: *“(...) remite el Informe Técnico INEN-DRE-143 de 27 de diciembre de 2021 el cual contiene la siguiente información actualizada: Los antecedentes legales; el Informe Técnico con la justificación de la propuesta de derogación; el pronunciamiento favorable de la emitido por la Secretaría General de la Presidencia; el Dictamen Favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y el Pronunciamiento Jurídico por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN (...) pone nuevamente a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación de los 5 RTE INEN del sector alimentos anteriormente detallados.”*
14. El Informe Técnico INEN-DRE-2021-143 de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, señala: *“(...) De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de 5 Reglamentos Técnicos Ecuatorianos: (...) RTE INEN 184 “Jugos, concentrados, néctares, bebidas de frutas y vegetales y refrescos” vigentes, cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-048 del 2021-07-26, y en donde se recomienda que: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación de (...) RTE INEN 184 “Jugos, concentrados, néctares, bebidas de frutas y vegetales y refrescos” vigentes”.*
15. El Informe Técnico Ibídem de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, manifiesta que: *“(...) el Director de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. INEN-DAJ-2021-0406-MEM de 21 de diciembre de 2021, con base a la normativa legal vigente recomienda que: “Con base a lo expuesto, toda vez que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, facultad que está reconocida en el último inciso del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, esta Dirección de Asesoría Jurídica se permite recomendar se acoja el Informe Técnico Nro. DRE-2021-048 del 20 de agosto de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN”*
16. El Informe Técnico Ibídem de 27 de diciembre de 2021, aprobado y suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, recomienda: *“(...) una vez que el INEN ha realizado todos los tramites técnico y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con sus respectivas resoluciones los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos: (...) RTE INEN 184 “Jugos, concentrados, néctares, bebidas de frutas y vegetales y refrescos” vigentes, para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo.”*
17. La Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021 de 28 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, por medio del cual sustituye el control previo por el control posterior.
18. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0323-O de 18 de febrero de 2022, mediante el cual el MPCEIP señaló *“(...) me permito hacer la devolución del trámite referente a la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 184 “Jugos, concentrados, néctares, bebidas de frutas y vegetales y refrescos” vigentes, considerando que con Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0667-OF de 20 de agosto de 2021 el INEN realiza el envío del Informe Técnico Nro. DRE-2021-048 del 26 de julio de 2021, por lo que al parecer es otra fecha de la mencionada”.*

19. *En atención a lo solicitado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el INEN con Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0190-OF de 09 de marzo de 2022, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN señala “(...) en alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1298-OF de 29 de diciembre de 2021, remite la propuesta de derogación con su respectiva resolución, del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 184 “Jugos, concentrados, néctares, bebidas de frutas y vegetales y refrescos” vigente, para lo cual adjunta el Informe Técnico INEN-DRE-2022-032 de 07 de marzo de 2022, el cual contiene la siguiente información actualizada: los antecedentes legales; el informe técnico con la justificación de la propuesta de derogación No. DRE-2021-048 de 26 de julio de 2021; el pronunciamiento favorable emitido por la Secretaria General de la Presidencia; el Dictamen Favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y el Pronunciamiento Jurídico por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN (...)”*
20. *El Informe Técnico INEN-DRE-2022-32 de 07 de marzo de 2022, suscrito por el Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: “De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 184 “Jugos, concentrados, néctares, bebidas de frutas y vegetales y refrescos” vigente, cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-048 del 2021-07-26, y en donde se recomienda que: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 184 “Jugos, concentrados, néctares, bebidas de frutas y vegetales y refrescos” vigente.”*
21. *El Informe Técnico Ibídem de 07 de marzo de 2022, suscrito por el Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: “Sobre la base del Informe Técnico Nro. DRE-2021-048, el INEN mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0524- OF del 29 de julio de 2021, solicita el dictamen de la Secretaría General de la Presidencia de la República para la derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 184 vigente. La Secretaría General de la Presidencia de la República, emitió su pronunciamiento vinculante favorable mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0043-O de 06 de agosto de 2021 de conformidad al literal d) del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2021”.*
22. *El Informe Técnico Ibídem de 07 de marzo de 2022, suscrito por el Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: “Bajo la misma línea, la Directora Nacional de Ingresos del MEF mediante Oficio Nro. MEF-DNI-2021-0063-O de 12 de agosto de 2021, Solicita que “...se remita un informe consolidado de todas las modificaciones que se requieran realizar con el fin de poder evaluar de manera global el Impacto Fiscal”. Para el propósito antes indicado el INEN, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021 remite el INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 y los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68”*
23. *El Informe Técnico Ibídem de 07 de marzo de 2022, suscrito por el Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: “Por otro lado, el Director de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. INEN-DAJ-2022-0076-MEM de 07 de marzo de 2022, con base a la normativa legal vigente recomienda que: “Con base a lo expuesto, toda vez que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, facultad que está reconocida en el último inciso del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, esta Dirección de Asesoría Jurídica se permite recomendar se acoja el Informe Técnico Nro. DRE-2021-048 del 26 de julio de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN”*
24. *El Informe Técnico Ibídem de 07 de marzo de 2022, suscrito por el Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda: “Con estos antecedentes y una vez que el INEN ha realizado todos los tramites técnico y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectiva resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 184 “Jugos, concentrados, néctares, bebidas de frutas y vegetales y refrescos” vigente, para los fines pertinentes se adjunta la documentación de respaldo”.*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente, señala: *“(…) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.”*;

Que, el numeral 2.3 de la normativa *Ibidem*, señala: *“Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio”*;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: *“Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.”*;

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el *“Sistema Andino de la Calidad (SAC)”*;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *“Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”*;

Que, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa *Ibidem* señala que: *“Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años”*;

Que, la Comisión del Codex Alimentarius es un órgano intergubernamental auspiciado por la Organización de

las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), que tiene como misión proponer a los gobiernos normas, códigos de prácticas, directrices y recomendaciones alimentarias con el objeto de proteger la salud de los consumidores y facilitar el comercio mundial de alimentos a través del establecimiento de normas aceptadas internacionalmente;

Que, el Ecuador es miembro de la Comisión del Codex Alimentarius desde abril de 1970, a partir de su incorporación en el séptimo periodo de sesiones de la Comisión Mixta de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) del Codex Alimentarius;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta que: “(...) *Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el inciso primero del artículo 29 *Ibídem*, manifiesta: “*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*”;

Que, el inciso primero del artículo 30 *Ibídem*, manifiesta: “*La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictiosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se registrarán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país.*”;

Que, en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud se establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: “*Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública*”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 132, establece que: “*Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados*”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 137, determina: “*Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios (...) fabricados en el territorio nacional o en el exterior (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *"Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."*;

Que, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal."*;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública expresa que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIPI el *"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (...)";* *Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley."*;

Que, mediante el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expresa *"Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomenten el comercio exterior turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional y el cumplimiento de Políticas regulatorias"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical *"Dr. Leopoldo Inquieta Pérez"* en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Inquieta Pérez, estableciendo sus competencias, atribuciones y responsabilidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades, en cuya Disposición Transitoria Séptima se establece: *"Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública"*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *"Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca"*; y en su artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción,*

modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3, dispone que *“Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República”;*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara como *“política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.”;*

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el *“Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de:*

1. *Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.*
2. *Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).*
3. *Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.*
4. *Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).”;*

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 6 establece que *“Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

Que, mediante Resolución COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma íntegra del Arancel del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 14 432 del 24 de septiembre de 2014 del Ministerio de Industrias y Productividad, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 13 de octubre de 2014, se oficializó con

el carácter de Obligatorio el reglamento técnico ecuatoriano *RTE INEN 184 “Jugos, concentrados, néctares, bebidas de frutas y vegetales y refrescos”*, el mismo que entró en vigencia el 11 de abril de 2015;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del Artículo 15 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad que dice: (...) “b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (...)”, ha propuesto mediante el Oficio Nro. *INEN-INEN-2022-0190-OF de 09 de marzo de 2022*, la **Derogatoria** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 184 “Jugos, concentrados, néctares, bebidas de frutas y vegetales y refrescos”** vigente;

Que, mediante *Informe Técnico INEN-DRE-2022-32 de 07 de marzo de 2022*, suscrito por el Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que: “De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano *RTE INEN 184 “Jugos, concentrados, néctares, bebidas de frutas y vegetales y refrescos”* vigente, cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. *DRE-2021-048 del 2021-07-26*, y en donde se recomienda que: “Sobre la base del análisis y sus conclusiones, considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del *RTE INEN 184 “Jugos, concentrados, néctares, bebidas de frutas y vegetales y refrescos”* vigente.”;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante Oficio Nro. *MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021*, señaló al INEN lo siguiente: “La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico *revisión de Tasas INEN*, contenido en el memorando Nro. *MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021* y su alcance, con memorando Nro. *MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021*, al que se adjunta el Informe Técnico No. *MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021*, en el cual concluye: “El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – *RTE INEN*, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (...) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo. (el resaltado no consta en el original)”;

Que, mediante Informe Técnico No. *DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021*, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: “Justificación técnica para recomendar la derogación del *RTE INEN 184 “Jugos, concentrados, néctares, bebidas de frutas y vegetales y refrescos”*.- es: “Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control de los alimentos procesados antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del *RTE INEN 184*.”;

Que, la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. *PR-DSPMR-2021-0043-O de 06 de agosto de 2021*, señala: “En virtud de lo expuesto y considerando que las propuestas derogatorias, responden a una duplicidad de control de los alimentos procesados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos y evidentemente no generan costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable.”

Que, mediante Oficio Nro. *ARCOSA-ARCOSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021*, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCOSA señala al INEN que “en reunión mantenida entre el INEN y la ARCOSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, la

ARCOSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente.”;

Que, mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0372-OF de 20 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen “ocho (8) Laboratorios de ensayo acreditados para el RTE INEN 184 “Jugos, concentrados, néctares, bebidas de frutas y vegetales y refrescos”;

Que, el artículo 17, literal f), de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad corresponde los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (...)”; en consecuencia, es competente, para aprobar la Derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 184 “Jugos, concentrados, néctares, bebidas de frutas y vegetales y refrescos” vigente, para su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 184 “Jugos, concentrados, néctares, bebidas de frutas y vegetales y refrescos” vigente, contenido en la Resolución No. 14 432 del 24 de septiembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 13 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), que retire el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 184 “Jugos, concentrados, néctares, bebidas de frutas y vegetales y refrescos” de la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano informe y realice los trámites pertinentes con los organismos evaluadores de la conformidad acreditados o designados.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD
Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS-

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2022-0001

DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ

DIRECTORA EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Carta Magna establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; (...)7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; (...)”*(énfasis añadido);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*(énfasis añadido);

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 361 de la norma *Ibidem*, prevé: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”* (énfasis añadido);

Que, el artículo 162, en el numeral 5, del Código Orgánico Administrativo establece: *“Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”* (énfasis añadido);

Que, el numeral 31 del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como: *“Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, graves conmoción interna, inminentes agresiones externa, guerra*

internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento de Registro Oficial 534 de 01 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: (...) **12.** *Aplicar las medidas y sanciones que correspondan en los casos de incumplimiento de la normativa de control y vigilancia sanitaria, en relación a la calidad de los servicios de salud y de acuerdo con la Ley Orgánica de Salud; (...) 14.- Las demás que le otorgue el ordenamiento jurídico vigente.”;*

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 703, son atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: (...) **9.** *Otras que se determinen en la ley y demás normativa vigente.”;*

Que, mediante memorando ACCESS-DZ5-2022-0002-M, de fecha 04 de enero de 2022, la Directora Zonal 5 de Procesos Sancionatorios, solicita a la Dirección Ejecutiva, la suspensión de términos y plazos en la sustanciación y/o tramitación de procesos sancionatorios con la finalidad de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en los procesos sancionatorios; ya que conforme los certificados médicos que se adjuntan, tanto la analista de procesos sancionatorios; así como, la Directora Zonal 5 de Procesos Sancionatorios, quienes laboran en la oficina de Guayas Rural, se encuentran contagiadas con el virus COVID 19.

Que, mediante memorado ACCESS-ACCESS-2022-004-M, de 04 de enero de 2022, emitido por la Dirección Ejecutiva, se dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica: *“se efectúen los trámites administrativos y legales para la suspensión de términos y plazos en los procesos que se encuentran sustanciando y por sustanciar; así como, la suspensión de términos y plazos para la caducidad y prescripción de las infracciones y sanciones establecidas en Ley de acuerdo a las competencias determinadas para la Agencia a mí cargo”.*

Que, mediante Acción de Personal ACCESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS; y,

En virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 y dentro de sus facultades legales, en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS;

RESUELVE:

Artículo Único. –Suspender todos los plazos y términos que se encuentren decurriendo desde el 04 de enero de 2022 hasta las 23h59 del 11 de enero de 2022, dentro de todos los procesos administrativos que están sustanciándose de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, en la Dirección Zonal 5 y comisaría Guayas Rural , a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública ocasionada por el COVID 19 y sus variantes;

El cálculo de los términos y plazos se reanudará el día hábil siguiente a aquel en que forma oficial esta autoridad emita el acto administrativo correspondiente, el cual será comunicado a través del portal web institucional www.calidadsalud.gob.ec.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de esta Resolución la Dirección Ejecutiva, la Unidad Técnica de Procesos Sancionatorios, las Dirección Zonal 5 de Procesos Sancionatorios , Comisaría Guayas Rural ACCESS , la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección Técnica de Habilitación Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud, la Gestión Técnica de Compañías de Salud, y Asistencia Médica, Delegado del Director Ejecutivo Zona 5; y, la Unidad de Administración de Talento Humano.

SEGUNDA. - La presente Resolución entra en vigencia a partir del 04 de enero de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 04 días de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2022-0002

DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ

DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- Que,* el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que,* la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,* el artículo 227 *Ibidem*, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,* el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,* el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”;*
- Que,* los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *“[...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]”;*

- Que,* el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: “*Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario*”;
- Que,* el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: “*Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento*”;
- Que,* el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: “*La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]*”;
- Que,* el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: “*La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley*”;
- Que,* en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: “*[...]Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]*”;
- Que,* en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]*”;
- Que,* el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;
- Que,* el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]*”;
- Que,* en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: “*Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía*

administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”;*

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“[...] Agencia de Regulación y Control.- Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

Que, mediante Memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2022-0011-M, de fecha 06 de enero de 2022, el señor Director Ejecutivo de la ACCESS, Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, delega al servidor público Jácome León Freddy Fernando, con cédula de ciudadanía Nro. 0924744725, como Delegado Provincial ACCESS Guayas Rural, a partir del 06 de enero de 2021, a fin de dar continuidad a las actividades en la Zona 5.

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS-;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al servidor público Jácome León Freddy Fernando, con cédula de ciudadanía Nro. 0924744725, como Delegado Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS- Guayas Rural; a partir del 06 de enero de 2022, con las siguientes atribuciones y responsabilidades establecidas para el cargo:

- a. Otorgar, suspender, cancelar y restituir permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los establecimientos de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, pertenecientes al Sistema Nacional de Salud Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario;
- b. Atender, participar y gestionar las acciones técnicas y administrativas relacionadas a los procesos de permiso de funcionamiento, control y vigilancia de los establecimientos de salud de su jurisdicción territorial;
- c. Recibir y gestionar las solicitudes de dotación de los recetarios que contienen recetas especiales para la prescripción de medicamentos con sustancias estupefacientes y psicotrópicos;
- d. Participar en las reuniones intersectoriales en el nivel provincial, en representación de la Agencia;
- e. Atender de manera oportuna los requerimientos de la Dirección Ejecutiva de la ACCESS, de los procesos habilitantes y agregadores de valor, incluyendo también los requerimientos administrativos;
- f. Coordinar, supervisar y controlar los procesos de planificación, administrativos y de talento humano en su jurisdicción;
- g. Reportar al nivel central de la Agencia cualquier eventualidad suscitada con los servidores públicos de la ACCESS en su jurisdicción;
- h. Resolver las quejas, reclamos y consultas presentadas por los usuarios en su jurisdicción;
- i. Direccionar las denuncias, quejas, reclamos y consultas presentadas por los usuarios que no se puedan resolver a nivel provincial hacia el nivel central de la Agencia;
- j. Suscribir los convenios de pago presentados a solicitud de los administrados que hayan sido sancionados con multa dentro de un proceso sancionatorio, cuando se trate de establecimientos de salud o de profesionales de la salud; informar dichos convenios de pago, así como su archivo al área Administrativa Financiera como al área de Procesos Sancionatorios; y,
- k. Las demás que sean asignadas por el Director Ejecutivo de la ACCESS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución Nro. ACCESS-2020-0051 de fecha 01 de octubre de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al servidor público Jácome León Freddy Fernando funcionario de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS; y, de su notificación encárguese a la Unidad Administrativa de Talento Humano.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 6 días del mes de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2022-0003

DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ

DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;
- Que,** la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 *Ibidem*, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;
- Que,** los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *“[...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es*

signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]”;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”*;

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *“Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento”*;

Que, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]*”;

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley”*;

Que, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *“[...]Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]*”;

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]*”;

- Que,** en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”;*
- Que,** el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“[...] Agencia de Regulación y Control.- Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]”;*
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;
- Que,** mediante Memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2022-0010-M, de fecha 06 de enero de 2022, el señor Director Ejecutivo de la ACCESS, Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, delega a la servidora pública Lemache Litardo Jomara Daniela, con cédula de ciudadanía Nro. 1314012301, como Delegado Provincial ACCESS Napo, a partir del 06 de enero de 2021, a fin de dar continuidad a las actividades en la Zona 2.

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS-;

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar a la servidora pública Lemache Litardo Jomara Daniela, con cédula de ciudadanía Nro. 1314012301, como Delegado Provincial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS- Napo Zona 2; a partir del 06 de enero de 2022, con las siguientes atribuciones y responsabilidades establecidas para el cargo:

- a. Otorgar, suspender, cancelar y restituir permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los establecimientos de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, pertenecientes al Sistema Nacional de Salud Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario;
- b. Atender, participar y gestionar las acciones técnicas y administrativas relacionadas a los procesos de permiso de funcionamiento, control y vigilancia de los establecimientos de salud de su jurisdicción territorial;
- c. Recibir y gestionar las solicitudes de dotación de los recetarios que contienen recetas especiales para la prescripción de medicamentos con sustancias estupefacientes y psicotrópicos;
- d. Participar en las reuniones intersectoriales en el nivel provincial, en representación de la Agencia;
- e. Atender de manera oportuna los requerimientos de la Dirección Ejecutiva de la ACCESS, de los procesos habilitantes y agregadores de valor, incluyendo también los requerimientos administrativos;
- f. Coordinar, supervisar y controlar los procesos de planificación, administrativos y de talento humano en su jurisdicción;
- g. Reportar al nivel central de la Agencia cualquier eventualidad suscitada con los servidores públicos de la ACCESS en su jurisdicción;
- h. Resolver las quejas, reclamos y consultas presentadas por los usuarios en su jurisdicción;
- i. Direccionar las denuncias, quejas, reclamos y consultas presentadas por los usuarios que no se puedan resolver a nivel provincial hacia el nivel central de la Agencia;
- j. Suscribir los convenios de pago presentados a solicitud de los administrados que hayan sido sancionados con multa dentro de un proceso sancionatorio, cuando se trate de establecimientos de salud o de profesionales de la salud; informar dichos convenios de pago, así como su archivo al área Administrativa Financiera como al área de Procesos Sancionatorios; y,
- k. Las demás que sean asignadas por el Director Ejecutivo de la ACCESS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución Nro. ACESS-2020-0008 de fecha 02 de enero de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la servidora pública Lemache Litardo Jomara Daniela, funcionaria de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS; y, de su notificación encárguese a la Unidad Administrativa de Talento Humano.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 06 días del mes de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS**

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD
Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS–

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2022-0004

DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ

DIRECTORA EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Carta Magna establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; (...)7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; (...)”*(énfasis añadido);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*(énfasis añadido);

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 361 de la norma *Ibidem*, prevé: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”* (énfasis añadido);

Que, el artículo 162, en el numeral 5, del Código Orgánico Administrativo establece: *“Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”* (énfasis añadido);

Que, el numeral 31 del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como: *“Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, graves conmoción interna, inminentes agresiones externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento de Registro Oficial 534 de 01 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: (...) **12.** *Aplicar las medidas y sanciones que correspondan en los casos de incumplimiento de la normativa de control y vigilancia sanitaria, en relación a la calidad de los servicios de salud y de acuerdo con la Ley Orgánica de Salud; (...) 14.- Las demás que le otorgue el ordenamiento jurídico vigente.*”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 703, son atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: (...) **9.** *Otras que se determinen en la ley y demás normativa vigente.*”;

Que, mediante memorando ACCESS-DZ8-2022-0011-M, de fecha 10 de enero de 2022, el Director Zonal 8 de Procesos Sancionatorios, solicita a la Dirección Ejecutiva, la suspensión de términos y plazos en la sustanciación y/o tramitación de procesos sancionatorios con la finalidad de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en los procesos sancionatorios; ya que conforme los certificados médicos que se adjuntan, quienes laboran en las oficinas de la Zonal 8 de la ACCESS, se encuentran contagiadas con el virus COVID 19.

Que, mediante memorado ACCESS-ACCESS-2022-0020-M, de 10 de enero de 2022, emitido por la Dirección Ejecutiva, se dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica: *“se efectúen los trámites administrativos y legales para la suspensión de términos y plazos en los procesos que se encuentran sustanciando y por sustanciar; así como, la suspensión de términos y plazos para la caducidad y prescripción de las infracciones y sanciones establecidas en Ley de acuerdo a las competencias determinadas para la Agencia a mí cargo”.*

Que, mediante Acción de Personal ACCESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS; y,

En virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 703 y dentro de sus facultades legales, en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS;

RESUELVE:

Artículo Único. -Suspender todos los plazos y términos que se encuentren decurriendo desde el 10 de enero de 2022 hasta las 23h59 del 16 de enero de 2022, dentro de todos los procesos administrativos que están sustanciándose de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS, en la Dirección Zonal 8, a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública ocasionada por el COVID 19 y sus variantes;

El cálculo de los términos y plazos se reanuda el día hábil siguiente a aquel en que forma oficial esta autoridad emita el acto administrativo correspondiente, el cual será comunicado a través del portal web institucional www.calidadsalud.gob.ec.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de esta Resolución la Dirección Ejecutiva, la Unidad Técnica de Procesos Sancionatorios, la Dirección Zonal 8 de Procesos Sancionatorios, la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección Técnica de Habilitación Vigilancia y Control de Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud, la Gestión Técnica de Compañías de Salud, y Asistencia Médica; y, la Unidad de Administración de Talento Humano.

SEGUNDA. - La presente Resolución entra en vigencia a partir del 10 de enero de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 10 días del mes de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

DR. ROBERTO CARLOS PONCE
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS

RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2022-009-M**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 del mismo Código, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: *"(...) 1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 7. Formular la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador; (...)"*;
- Que,** la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta ut supra, prescribe: *"Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias."*;
- Que,** el Capítulo X: "Operaciones del Banco Central", del Título I: "Sistema Monetario", del Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, norma todo lo relacionado a las operaciones

ALADI, operaciones SUCRE, operaciones del sistema financiero con el Banco Central del Ecuador, cuyo análisis y tratamiento corresponde a esta Junta, con excepción de lo establecido en la Sección IV: "Disposiciones Generales sobre las Operaciones Activas y Pasivas", y Sección V: "Títulos de la Corporación Financiera Nacional", por ser competencia de la Junta de Política y Regulación Financiera, según lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, se requiere adecuar las normas regulatorias aplicables a las operaciones del Banco Central del Ecuador, en atención a la normativa vigente;

Que, es facultad de la Junta de Política y Regulación Monetaria, resolver sobre la normativa contenida en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que tenga relación con el ámbito monetario, con la finalidad de incorporar dichas disposiciones a la normativa propia de la Junta de Política y Regulación Monetaria, previo el análisis de pertinencia de cada norma y disposición, de manera desagregada;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión extraordinaria por modalidad mixta, con fecha 11 de marzo de 2022, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2022-0053-M, de 07 de marzo de 2022, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como el informe técnico Nro. BCE-SGSERV-2022-013/DNSP-2022-098, de 21 de febrero de 2022, y el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-035-2022, de 04 de marzo de 2022; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve expedir la:

POLÍTICA DE OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL

CAPÍTULO I: OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

SECCIÓN I.- OPERACIONES ALADI:

Art. 1.- El Banco Central del Ecuador podrá canalizar las operaciones de comercio exterior a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, solicitadas por las entidades del sector financiero privado.

Art 2.- El Banco Central del Ecuador calificará y, de ser el caso, autorizará a entidades del sector financiero privado como "Institución Autorizada Ecuatoriana", para operar en el mecanismo de comercio exterior de la ALADI.

Art. 3.- Las operaciones de importación, canalizadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, se efectuarán una vez que el Banco Central del Ecuador debite el cien por ciento (100%) del contravalor de la importación solicitada, de la cuenta que la “Institución Autorizada Ecuatoriana” mantiene en el Banco Central del Ecuador.

Art. 4.- Para el procesamiento de operaciones a través del mecanismo de comercio exterior de la ALADI, las Instituciones Autorizadas Ecuatorianas verificarán que las personas naturales y jurídicas no presenten inconsistencias reportadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o por el Servicio de Rentas Internas.

SECCIÓN II.- OPERACIONES SUCRE:

Art. 5.- El Banco Central del Ecuador deberá establecer mecanismos que permitan mantener la integridad de los sistemas tecnológicos que fueron utilizados para canalizar las operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional – SUCRE; así como resguardar la información física y digital de estas operaciones, registros contables, incluyendo la realización de un inventario de los sistemas tecnológicos y de la información disponible en la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Junta de Política y Regulación Monetaria reconoce las disposiciones contenidas en la Capítulo X: “Operaciones del Banco Central”, del Título I: “Sistema Monetario”, del Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la normativa monetaria sobre la cual le corresponde resolver, con excepción de lo establecido en la Sección IV: “Disposiciones Generales sobre las Operaciones Activas y Pasivas”, y Sección V: “Títulos de la Corporación Financiera Nacional”, por ser competencia de la Junta de Política y Regulación Financiera, según lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

SEGUNDA.- Para canalizar las operaciones de comercio exterior por el mecanismo de la ALADI, el Banco Central del Ecuador deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

TERCERA.- Corresponde a la “Institución Autorizada Ecuatoriana” realizar una debida diligencia de los clientes que solicitan operar a través del mecanismo de comercio exterior de la ALADI.

CUARTA.- Los procedimientos para la aplicación de lo dispuesto en esta norma estarán contenidos en resoluciones, manuales o instructivos emitidos por el Banco Central del Ecuador.

QUINTA.- El Banco Central del Ecuador implementará las acciones administrativas y legales, relacionadas a los fideicomisos mercantiles en garantía vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Se deroga expresamente el Capítulo X: "Operaciones del Banco Central", del Título I: "Sistema Monetario", del Libro I: "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con excepción de lo establecido en la Sección IV: "Disposiciones Generales sobre las Operaciones Activas y Pasivas", y Sección V: "Títulos de la Corporación Financiera Nacional", por ser competencia de la Junta de Política y Regulación Financiera, según lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de marzo de 2022.

LA PRESIDENTE

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de febrero de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO

	
CERTIFICO Fiel copia del original que reposa en el archivo de la Junta de Política y Regulación Monetaria	
Fecha: 15 MARZO 2022	4 Páginas
 Firmado electrónicamente por: MARIA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO	
María Alexandra Guerrero del Pozo Secretaria Administrativa	

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intellectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.